

CARÁTULA: "C.M.M.E.R.D.S.H.C.C.P.S.A. S/ VIOLENCIA (CONEX EXPTE AL-00646-JP-2024 Y AL-00388-JP-2025)"

EXPTE NRO. AL-00159-JP-2026,

lf

GENERAL ROCA, 16 de marzo de 2026.

Por recibidas las presentes actuaciones del Juzgado de Paz de Allen, en razón de la denuncia realizada el día 11/3/26 por el Sr. M.M.C. Hágase saber el Juez que va a entender.

Atento que los hechos denunciados, no encuendran en la disposiciones propias del marco de violencia familiar y de genero en los terminos del art. 136 del CPF, resuelvo rechazar la denuncia dentro del marco de este proceso.

Hágase saber al denunciante, Sr. M.M.C. que deberá asesorarse con un abogado de la matrícula (abogado particular o defensor oficial) a los fines de modificar acuerdos vigentes o iniciar actuaciones referidas a la responsabilidad parental de su hijo. Notifíquese al denunciante. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al Sr. M.M.C. que la presente causa ha quedado radicada en este Juzgado de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y que a los fines de petitionar lo que corresponda, DEBERÁ hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Vincúlense electrónicamente los expedientes AL-00646-JP-2024 "C.M.M.C.P.S.A. S/ VIOLENCIA " y AL-00388-JP-2025 "C.M.M.E.R.D.C.V.C.P.S.A. S/ VIOLENCIA ".

Dese VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza

